



OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Queja relativa a la observancia por Colombia del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), presentada por varios delegados a la 86.^a reunión (1998) de la Conferencia en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT

1. Durante la 86.^a reunión de la Conferencia, el Director General recibió una comunicación fechada el 17 de junio de 1998, firmada por el Sr. W. Brett, delegado de los trabajadores del Reino Unido y Presidente del Grupo de los Trabajadores, en nombre propio y de ciertos delegados trabajadores, por la que presentaban una queja en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT, indicando que el Gobierno de Colombia no había adoptado medidas para el cumplimiento satisfactorio del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98). Esta queja se refiere a asesinatos y otros actos de violencia contra sindicalistas, a la situación de impunidad y a restricciones de los derechos sindicales en la legislación. En noviembre de 1998, la Mesa recomendó que el Consejo de Administración adopte las siguientes decisiones: *a*) que el Director General solicite del Gobierno de Colombia, como Gobierno contra el cual se ha presentado la queja, que comunique sus observaciones sobre la misma de manera que lleguen a poder del Director General a más tardar el 15 de enero de 1999, y *b*) que el Consejo de Administración, en su 274.^a reunión, considere, a la luz de i) la información que haya proporcionado el Gobierno de Colombia sobre la queja, y ii) las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical sobre la queja y los casos que aún tiene pendientes, si deben ser remitidos en su conjunto a una comisión de encuesta (véase documento GB.273/15/2).
2. En sus reuniones de marzo y noviembre de 1999, el Comité de Libertad Sindical tomó nota del contenido de la queja presentada en virtud del artículo 26 y de las respuestas del Gobierno al respecto y estimó que correspondía al Consejo de Administración sobre la base de sus informes y de sus conclusiones adoptados sobre los casos en instancia relativos a Colombia, pronunciarse sobre la oportunidad de instituir una comisión de encuesta (véanse 314.^o informe, párrafo 141, y 319.^o informe, párrafo 219).

3. En su reunión de noviembre de 1999, el Consejo de Administración tomó conocimiento de un acuerdo de fecha 16 de noviembre de 1999 entre los representantes del Gobierno de Colombia y los representantes de los trabajadores de Colombia en el que solicitaban al Consejo que se efectuara una misión de contactos directos en el país. Habiendo tomado conocimiento del contenido de este acuerdo, el Consejo de Administración «decidió que se pronunciaría sobre la oportunidad de instituir una comisión de encuesta en el mes de junio de 2000» y que «en esa fecha, al tomar decisión sobre la constitución o no de una comisión de encuesta para Colombia, el Consejo podría tener en cuenta los elementos aportados por la misión de contactos directos y por el Comité de Libertad Sindical». La misión de contactos directos se efectuó en Colombia (Bogotá y Medellín) del 7 al 16 de febrero de 2000. El mandato de la misión consistió, según el acuerdo alcanzado entre el Gobierno y las centrales sindicales colombianas, en «evaluar la situación de Colombia en materia de libertad sindical, especialmente en lo relativo a los casos que hoy son de conocimiento del Comité de Libertad Sindical», entregar un informe de avance al Comité de Libertad Sindical en su reunión de marzo de 2000 y someterle un informe completo para que lo considerara en su reunión de mayo de 2000 (véase documento GB.278/3/2).
4. En su reunión de junio de 2000, el Consejo de Administración pidió al Director General que designara a un o una Representante Especial del Director General para la Cooperación con Colombia, que prestara asistencia y verificara las medidas adoptadas por el Gobierno y las organizaciones de empleadores y de trabajadores a fin de aplicar las conclusiones de la misión de contactos directos y las recomendaciones formuladas por el Comité de Libertad Sindical sobre los casos relativos a Colombia que estaban todavía pendientes. Con tal objeto, el Consejo de Administración pidió al Director General que considerara favorablemente las solicitudes de cooperación técnica que pudieran presentar los mandantes. El o la Representante Especial rendiría informe al Consejo de Administración en las reuniones de noviembre y marzo, por intermedio del Director General. Su informe versaría sobre la situación general del país en cuanto a los derechos sindicales y la seguridad de los sindicalistas, y sobre los progresos realizados en la puesta en práctica de las mencionadas recomendaciones. El o la Representante Especial prestaría asesoramiento sobre cualquier otra medida que pudiera adoptar el Consejo de Administración. El Consejo de Administración pidió al Director General que definiera conjuntamente con el Gobierno las condiciones apropiadas para que el o la Representante Especial pudiera llevar a cabo su misión. El Consejo de Administración examinaría nuevamente todos los asuntos pendientes en su reunión del mes de junio de 2001.
5. El Director General designó como su Representante Especial para la Cooperación con Colombia al Dr. Rafael Albuquerque, ex Ministro de Trabajo de la República Dominicana. El Representante Especial presentó dos informes al Consejo de Administración en sus reuniones de noviembre de 2000 y marzo de 2001 (véanse documentos GB.279/9, GB.279/9 (Add.1) y GB.280/10). En la presente reunión del Consejo de Administración, el Representante Especial ha presentado un nuevo informe (véase documento GB.281/7/1).
6. En su reunión de marzo de 2001, el Comité de Libertad Sindical examinó y formuló conclusiones y recomendaciones sobre los casos núms. 1787, 1948, 1955, 1962, 1964, 1973, 2015, 2046 y 2051 relativos a Colombia (véase 324.º informe del Comité, documento GB.280/9).

7. En su reunión de mayo-junio de 2001, el Comité de Libertad Sindical examinó y formuló conclusiones y recomendaciones sobre otro caso (núm. 2068) relativo a Colombia y sometió su informe al Consejo de Administración ¹.
8. Por otra parte, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones examinó en su reunión de noviembre -diciembre de 2000 ciertos aspectos legislativos contemplados en la queja presentada en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT a raíz de una reforma legislativa que se adoptó poco tiempo después de la misión de contactos directos (véase Informe III, Parte 1A, páginas 270 a 273 y 411 a 412 del texto en español).
9. ***Se invita al Consejo de Administración a que adopte decisiones sobre el curso a dar a la queja presentada en virtud del artículo 26 de la Constitución.***

Ginebra, 18 de junio de 2001.

Punto que requiere decisión: párrafo 9.

¹ Documento GB.281/2 (325.º informe del Comité de Libertad Sindical).